

1300040736

(DOR)

## H. COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**AGUSTIN PINEDA BORJA**, en mi carácter de Director General de la Asociación Mexicana de Administradoras de Autofinanciamiento, A.C., señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1235, piso 4, Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03740, en México Distrito Federal, autorizando a ese efecto a los señores Licenciados José Luis Andrade Angeles, Jorge Gálvez Ruiz, Gerardo Mauricio Moreno y Gutiérrez y Guadalupe Hernández Maqueda, ante esa H. Comisión respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, a nombre de la Asociación Civil y de las empresas de Autofinanciamiento que se encuentran integradas a ella, con fundamento en lo establecido en los artículos 69 e, 69 f y 69 j, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 9, fracción VII, inciso d), del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, vengo a exponer las consideraciones, observaciones y opiniones que la Asociación Mexicana de Administradoras de Autofinanciamiento, A.C., tiene como miembro del Sector Económico interesado, respecto del Proyecto de Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores, mismo que fue recibido por esa H. Comisión, por parte de la Secretaría de Economía, el pasado 18 de junio del año en curso, lo anterior según la información contenida en el Portal o página de Internet de esa H. Comisión.

Estas manifestaciones, tienen por objeto coadyuvar a que el ordenamiento observado genere máximos beneficios a las personas a los que está dirigido tanto en su carácter de consumidores como de proveedores de bienes y servicios.

Las propuestas que este Sector ha considerado procedentes se integran como Anexo 1 al presente escrito.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a esa H. COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, por señalado para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que se indican.

**SEGUNDO.-** Tener por formuladas a nombre de la Asociación Civil que represento, las consideraciones, observaciones y opiniones respecto del Proyecto de Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores, actualmente en estudio de esa H. Comisión, en términos y para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** De considerarlo procedente, publicar en los medios establecidos en la misma Ley, estas manifestaciones.

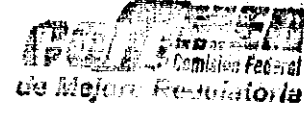
**CUARTO.-** Ordenar el análisis de dichas manifestaciones e incorporar al Dictamen del referido Proyecto de Reglamento, las adecuaciones que deriven del estudio solicitado.

México, Distrito Federal, 12 de julio del año 2004.

**PROTESTO LO NECESARIO**



**C.P. AGUSTIN PINEDA BORJA**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACION MEXICANA DE**  
**ADMINISTRADORAS DE AUTOFINANCIAMIENTO, A.C.**

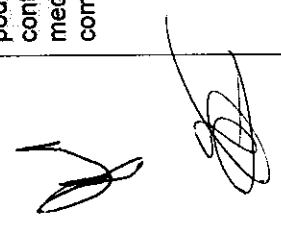


2004 JUL 13 PM 12: 40

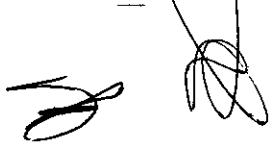
Comisión Federal de  
Mejora Regulatoria  
**RECIBIDO**

**PROPUESTA DE CAMBIOS  
ASOCIACIÓN MEXICANA DE ADMINISTRADORAS DE AUTOFINANCIAMIENTO A.C.**

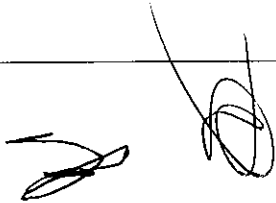
| Proyecto de Reglamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Comentarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>XX Suministrador</p> <p>A la persona moral que, habitual o periódicamente, provee o abastece los bienes muebles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento. Tratándose de bienes inmuebles, el suministrador es la persona que enajena al adjudicatario el inmueble.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>XX Suministrador</p> <p>A la persona moral que, habitual o periódicamente, provee o abastece los bienes muebles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento. Tratándose de bienes inmuebles, el suministrador es la persona que enajena al adjudicatario el inmueble. , o <b>el prestador de servicios.</b></p> | <p>Se incluye a los constructores y prestadores de servicios inmobiliarios, además del enajenante del bien inmueble, a efecto de hacer compatible la posibilidad de la prestación de servicios inmobiliarios en términos de la ley y del reglamento.</p> <p>En todos los artículos en que se hable de bienes muebles e inmuebles deberá adicionarse la prestación de servicios.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>Artículo 14.- A través de los sistemas de comercialización sólo se podrán adquirir bienes determinables o inmuebles nuevos o inmuebles destinados para la habitación o para uso como local comercial. Por ningún motivo se permite a través de estos sistemas la entrega de dinero o el otorgamiento de préstamos.</p> <p>Para los servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación, cuando así lo requieran las circunstancias, la forma y términos en que se podrán llevar a cabo las contrataciones de éstos mediante los sistemas de comercialización.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>La redacción que se propone en el reglamento no es acorde con los dispuesto en la ley, ya que en la misma se dice: "La Secretaría podrá autorizar, en su caso, que estos sistemas de comercialización tengan por objeto los servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles, <b>cuando se demuestre que las condiciones del mercado así lo ameritan y que se garanticen los derechos e intereses de los consumidores. Tratándose de esta autorización, no operará la afirmativa ficta....."</b></p> <p>De la transcripción anterior se deriva la posibilidad para que las empresas individualmente o colectivamente soliciten y en su caso demuestren que las condiciones de mercado ameritan su autorización y en la redacción que se propone se deja a criterio de la Secretaría su evaluación y determinación, sin señalar un plazo para hacerlo. Tan esto es así que se señala en forma expresa: "Tratándose de esta autorización, no operará la afirmativa ficta" situación que sólo se da en el</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>caso de peticiones por los particulares.</p> <p>Es necesario resaltar que la prohibición o imposibilidad de incluir en estos sistemas la construcción de bienes inmuebles, por una parte podría dificultar a las empresas grandes la integración de grupos, pero para las empresas pequeñas implicaría probablemente sacarlas del mercado. Por otra parte impide que personas de todos los niveles socioeconómicos consoliden o incrementen su patrimonio, principalmente los menos afortunados, sin importar si cuentan o no con sólo una parte del precio del bien que requieren. Estas personas normalmente no son beneficiarias de los programas de crédito otorgados por distintos organismos del estado dedicados a la vivienda, y en muchos casos ni siquiera son sujetos de crédito para Instituciones financieras, por lo que quedan prácticamente sin posibilidad para adquirir este tipo de bienes.</p> <p>Es importante considerar que los desarrolladores de vivienda construyen en las ciudades y zonas de alta concentración urbana, por lo que al prohibir el servicio de construcción en estos sistemas, se estaría dejando en desventaja a los ciudadanos que no desean o no requieren vivir en las grandes ciudades.</p> |
| <p>Artículo 16.- Se considera bienes inmuebles a las construcciones terminadas y con uso de suelo destinados a casa habitación, o a su uso como local comercial, nuevos o usados con una vida útil remanente mayor al periodo de vigencia del contrato de adhesión y que cuentan con los servicios y permisos</p> | <p>Artículo 16.- Se considera bienes inmuebles a los terrenos y a las construcciones adheridas a estos y a las construcciones terminadas y con uso de suelo destinados a casa habitación, o a su uso como local comercial, nuevos o usados con una vida útil remanente mayor al periodo</p> | <p>Se incluyen terrenos y se establece la redacción en términos de la ley.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| necesarios para tales fines.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | de vigencia del contrato de adhesión y que cuenten con los servicios y permisos necesarios para tales fines.                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>Artículo 25.- Cuando se ofrezcan bienes de valor heterogéneo dentro de un mismo grupo, el proveedor al abrir los grupos, al integrar nuevos consumidores y al atender sustituciones de bienes, deberá considerar que en todo caso la diferencia de precio entre el bien de menor valor y el del bien de mayor valor no debe exceder del <b>100, 150 y 200</b> por ciento del precio del bien de menor valor, en el caso de bienes muebles, inmuebles destinados a casa habitación e inmuebles destinados a local comercial, respectivamente.</p> | <p>entre el bien de menor valor y el del bien de mayor valor no debe exceder del 100 por ciento del precio del bien de menor valor, en el caso de bienes muebles y del 200 por ciento tratándose de inmuebles.</p> | <p><i>La diferencia de valor entre bienes inmuebles destinados a la habitación o al comercio, no es justificable como se plantea, afectando a las empresas para la formación de los grupos, pero principalmente al consumidor por depender de las ventas de la empresa el inicio de vigencia del grupo y, consecuentemente, su posibilidad de participación en el sistema.</i></p> <p><i>Ante tal evento, las empresas nuevas o pequeñas tendrían una mayor debilidad competitiva al no poder integrar en un plazo razonable grupos para la compra de bienes de determinados valores. La propuesta al respecto es crecer esta proporción a un 200%, tanto para inmuebles destinados a la habitación como al comercio, obteniendo como ventaja adicional un mejor comportamiento de los grupos al participar en un mismo grupo, personas de distintos niveles económicos a quienes una determinada situación de crisis afecta de manera distinta.</i></p> <p><i>Es importante señalar que no tiene ninguna ventaja el cliente que se inscribe a un bien de mayor valor, contra el que se inscribe en un bien del valor mas bajo del grupo, ya que las adjudicaciones deben otorgarse en función al número de aportaciones pagadas o porcentaje del precio pagado y no por los</i></p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>importes pagados; en todo caso, esta circunstancia deberá cuidarse al revisar y registrar los contratos de adhesión).</p> <p>Ante la variedad y diversidad de ofertas y precios que prevalecen en el mercado, especialmente para bienes inmuebles destinados a la habitación, esta limitante del 150% entre el valor inferior respecto al superior en un mismo grupo, impide que los consumidores que en cualquier momento futuro desearan cambiar el bien contratado a uno de mayor o menor valor, sólo pudieran hacerlo dentro de los límites económicos que tal disposición marca, o bien tener que cancelar su contrato y suscribir uno nuevo, teniendo que aplicarles penalizaciones correspondientes.</p> <p>Al adecuar esta proporción, se da una mayor libertad al consumidor para adecuar su capacidad de pago mensual para obtener el bien o servicio que pretende.</p> <p>La diferencia de 300% es la que se ha manejado en los últimos años y no ha generado ningún problema ni desventaja para los consumidores.</p> |
| <p>Artículo 34.- El consumidor, mediante notificación que de manera fehaciente haga al proveedor, podrá exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, <del>esta</del> <b>por vía judicial</b>, con la aplicación de la pena asentada en el artículo 35 del Reglamento, con motivo de incumplimiento del proveedor a los términos previstos en dicho contrato.</p> | <p>Artículo 34.- El consumidor, mediante notificación que de manera fehaciente haga al proveedor, podrá exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, <del>esta</del> <b>por vía judicial</b>, con la aplicación de la pena asentada en el artículo 35 del Reglamento, con motivo de incumplimiento del proveedor a los términos previstos en dicho contrato.</p> | <p>Conviene que no se limite ni el comercio ni la voluntad de las partes al exigir que la rescisión del contrato únicamente se pueda realizar mediante resolución judicial. Nuestro Derecho Común regula la figura jurídica del pacto comisorio para esos efectos, y además se encuentra plenamente aceptada por la Jurisprudencia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El proveedor, mediante notificación que de manera fehaciente haga al consumidor, podrá requerir <u>vía judicial</u> en cualquier tiempo la rescisión del contrato de adhesión, sin responsabilidad para él, con motivo del incumplimiento del consumidor a los términos previstos en el mencionado contrato. Al efecto, el consumidor pagará como pena el monto que se determine conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento.</p>                   | <p>El proveedor, mediante notificación que de manera fehaciente haga al consumidor, podrá requerir <del>vía judicial</del> en cualquier tiempo la rescisión del contrato de adhesión, sin responsabilidad para él, con motivo del incumplimiento del consumidor a los términos previstos en el mencionado contrato. Al efecto, el consumidor pagará como pena el monto que se determine conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento.</p>                          | <p>El Derecho Moderno contractual, es tendiente a establecer en los contratos los mecanismos jurídicos que con equidad eviten a las partes, acudir a los tribunales.</p> <p>Imponer esta limitante implicaría un gran retraso en cuanto al tiempo y costo para los consumidores para recuperar el dinero que les corresponda, ya que no hay que olvidar que en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la rescisión del contrato en el caso específico del sistema de autofinanciamiento, genera la consecuencia de la devolución de las cantidades pagadas por el consumidor, menos la pena convencional aplicable.</p> |
| <p>Artículo 38.- En el evento que el consumidor realice pagos anticipados de aportaciones periódicas al fondo del grupo, el importe de las mismas será igual al que se determine para la aportación que a la fecha del adelanto se encuentre dentro del periodo límite para su pago. Los pagos anticipados no causarán cuotas de administración, salvo en el caso de subastas y aportaciones periódicas al fondo del grupo anticipadas para efectos de puntaje.</p> | <p>Artículo 38.- En el evento que el consumidor realice pagos anticipados de aportaciones periódicas al fondo del grupo, el importe de las mismas será igual al que se determine para la aportación que a la fecha del adelanto se encuentre dentro del periodo límite para su pago. <del>Los pagos anticipados no causarán cuotas de administración, salvo en el caso de subastas y aportaciones periódicas al fondo del grupo anticipadas para efectos de puntaje.</del></p> | <p>Se elimina que los pagos anticipados no causen gastos de administración, en razón de que esto debe quedar a la determinación de cada proveedor de acuerdo con el producto que se ofrezca y a la competencia comercial de los mismos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>Artículo 46.- Los retiros que ordene el proveedor con cargo al fondo del grupo y al fondo de contingencia deberán destinarse a cubrir los gastos generados por las adjudicaciones y devoluciones y cumplir cuando menos los siguientes requisitos:</p> <p>.....</p> <p>III. Poder liquidarse sólo</p>                                                                                                                                                            | <p>III. Poder liquidarse sólo mediante abono a una cuenta bancaria de depósito</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p>Eliminar parte en negrillas ya que queda demasiada abierta la redacción y por ende la posibilidad para que el consumidor solicite formas impropiedades o inconvenientes de entrega de los recursos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

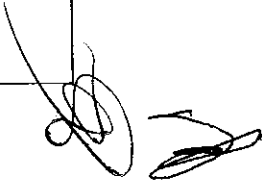
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>mediante abono a una cuenta bancaria de depósito aperturada a nombre del suministrador; del proveedor en los casos contemplados en el artículo 52 de este Reglamento; o de los consumidores, en los casos de devolución o liquidación de grupos; y</p> <p>IV. Incluir la leyenda "Para abono en cuenta", en el caso de cheques.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>aperturada a nombre del suministrador; del proveedor en los casos contemplados en el artículo 52 de este Reglamento; o de los consumidores, en los casos de devolución o liquidación de grupos; y</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                  |
| <p>Artículo 54.- Los consumidores deberán contratar un seguro de robo total y daños del bien cuya póliza tenga efecto a partir del momento de la asignación con vigencia o prórroga obligatoria para todo el período en que se adeude parte del precio, y cuyo destino sea cubrir las cuotas periódicas totales posteriores a la fecha en que se verifique el siniestro.</p> <p>.....</p> <p>En el caso de que la institución aseguradora no autorice la contratación del seguro, o en su momento no pague la suma asegurada, el proveedor asistirá al consumidor <b>no adjudicado</b> o beneficiario en su reclamación; de no proceder, el proveedor le devolverá al consumidor o beneficiarios las cuotas, aportaciones realizadas a los fondos del grupo y al de contingencia a valor histórico o presente, según determine el contrato de adhesión, y demás pagos que se hubiesen realizado sin que aplique pena alguna.</p> | <p>En el caso de que la institución aseguradora no autorice la contratación del seguro, o en su momento no pague la suma asegurada, el proveedor asistirá al consumidor <b>no adjudicado</b> o beneficiario en su reclamación; de no proceder, el proveedor le devolverá al consumidor o beneficiarios las cuotas, aportaciones realizadas a los fondos del grupo y al de contingencia a valor histórico o presente, según determine el contrato de adhesión, y demás pagos que se hubiesen realizado sin que aplique pena alguna.</p> | <p>Es indispensable limitar este supuesto a los consumidores no adjudicados, ya que en el caso de los que ya tienen el bien no es procedente tal devolución.</p> |
| <p>Artículo 55.- Cuando el consumidor sea una persona física, deberá contar con un seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez,</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <p>Artículo 55.- Cuando el consumidor sea una persona física, deberá contar con un seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez,</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>En el caso del seguro de vida, por contratarse en forma de seguro de grupo, se elimina ofrecer tres opciones y se establece que el precio</p>                 |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>el cual estará vigente a partir de la fecha en que el consumidor adquiere la calidad de integrante y hasta la liquidación del grupo, que cubra el saldo insoluto de las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que ocurra el siniestro, debiendo el consumidor señalar beneficiarios.</p> <p>Para la contratación del seguro a que se refiere el párrafo anterior, el proveedor le ofrecerá al consumidor cuando menos tres opciones distintas, de empresas aseguradoras que no pertenezcan al grupo empresarial del proveedor, a tarifas competitivas que reflejen las condiciones del mercado. El proveedor deberá entregar la póliza correspondiente y puede incorporar las parcialidades del importe de dicho seguro a las cuotas periódicas totales.</p> <p>Con la aplicación del seguro, que en su caso pague la institución aseguradora, se cubrirán las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que el consumidor sufra de incapacidad permanente total o fallezca o quede inválida, y el proveedor adjudicará al consumidor o en su caso al beneficiario por liquidación en el acto de adjudicación inmediato siguiente.</p> <p>En el caso de que la institución aseguradora no autorice la contratación del seguro, o en su momento no pague la suma asegurada, el proveedor asistirá al consumidor o beneficiario en su reclamación; de no proceder, el proveedor le devolverá al consumidor o beneficiarios las cuotas, aportaciones realizadas a los fondos del grupo y al de</p> | <p>el cual estará vigente a partir de la fecha en que el consumidor adquiere la calidad de integrante y hasta la liquidación del grupo, que cubra el saldo insoluto de las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que ocurra el siniestro, debiendo el consumidor señalar beneficiarios.</p> <p><del>Para la contratación del seguro a que se refiere el párrafo anterior, el proveedor le ofrecerá al consumidor cuando menos tres opciones distintas, de empresas aseguradoras que no pertenezcan al grupo empresarial del proveedor, a tarifas competitivas que reflejen las condiciones del mercado. El proveedor deberá entregar la póliza correspondiente y puede incorporar las parcialidades del importe de dicho seguro a las cuotas periódicas totales.</del></p> <p>Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, el proveedor contratará por cuenta y a nombre del consumidor, al costo establecido en el contrato de adhesión, un seguro de vida e incapacidad permanente total, de conformidad con la legislación aplicable. La empresa aseguradora no deberá pertenecer al grupo empresarial del proveedor.</p> <p>En el caso de consumidores adjudicatarios con la aplicación del seguro, que en su caso pague la institución aseguradora, se cubrirán las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que el consumidor sufra de incapacidad permanente total o fallezca o quede inválida, y el proveedor adjudicará al consumidor o en su caso al beneficiario por liquidación en el acto de adjudicación</p> | <p>se determine en el contrato de adhesión y se aclara la aplicación del seguro cobrado en caso de consumidores adjudicados y no adjudicados.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>contingencia a valor histórico o presente, según determine el contrato de adhesión, y demás pagos que se hubiesen realizado sin que aplique pena alguna.</p> <p>Si estando autorizado el proveedor omite contratar este seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez, sin causa justificada, deberá cubrir con sus propios recursos las cuotas periódicas totales pendientes del consumidor de que se trate, sin que pueda repercutir el costo de su omisión en el fondo del grupo y realizar la adjudicación por liquidación.</p> | <p>inmediato siguiente. En el caso de consumidores adjudicados, se cubrirán las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que el consumidor sufra de incapacidad permanente total o fallezca.</p> <p>En el caso de que la institución aseguradora no autorice la contratación del seguro, o en su momento no pague la suma asegurada, el proveedor asistirá al consumidor o beneficiario en su reclamación; de no proceder, el proveedor en el caso de consumidores no adjudicados le devolverá al consumidor o beneficiarios las <del>cuotas</del> aportaciones realizadas a los fondos del grupo y al de contingencia a valor histórico o presente, según determine el contrato de adhesión, <del>y demás pagos que se hubiesen realizado</del> sin que aplique pena alguna.</p> <p>Si estando autorizado el proveedor omite contratar este seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez, sin causa justificada, deberá cubrir con sus propios recursos las cuotas periódicas totales pendientes del consumidor de que se trate, sin que pueda repercutir el costo de su omisión en el fondo del grupo y realizar la adjudicación por liquidación.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>Artículo 65.- El estado de cuenta deberá tener, además de la información correspondiente al consumidor, la relativa a las adjudicaciones, rescisiones y liquidación del grupo del cual es miembro. El estado de cuenta podrá enviarse vía correo electrónico, cuando así se pacte con el consumidor.</p>                                                                                                                                                                                                                                       | <p>Artículo 65.- El estado de cuenta deberá tener, <del>además de la</del> información correspondiente al consumidor <del>y/o</del> anexar la relativa a las adjudicaciones y en su momento la relativa a la liquidación del grupo <del>rescisiones y liquidación del grupo</del> del cual es miembro. El estado de cuenta o sus anexos podrá enviarse vía correo electrónico, cuando</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>Se simplifica la información que debe contener el estado de cuenta mensual para no complicar el proceso de elaboración y no confundir a los clientes, y en su caso evitar deserción de consumidores de los grupos por información mal interpretada.</p> |

|  |                     |  |
|--|---------------------|--|
|  | así se pacte con el |  |
|  | consumidor.         |  |



IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA  
RICARDO CUEVAS MIGUEL  
Notarías Asociadas 13 y 210  
México, D.F.

# COPIA CERTIFICADA

Río Amazonas No. 47. Col. Cuauhtémoc, 06500, México D.F.  
Tels. 592-14-05, 566-53-20, 566-52-02  
Fax. 592-15-24



LIBRO NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS.- ETG/vet\*-----  
ESCRITURA TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS.-----  
----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiséis de septiembre de mil novecientos  
noventa y siete.-----

YO, EL LICENCIADO IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, Titular de la Notaría  
Número Trece del Distrito Federal, hago constar:-----

EL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL POR EL QUE SE CONSTITUYE  
"ASOCIACIÓN MEXICANA DE ADMINISTRADORAS DE  
AUTOFINANCIAMIENTO", ASOCIACIÓN CIVIL, en el que intervienen  
"AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, representada en este acto por don JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ  
VENEGAS, "AUTOFINANCIAMIENTO DE AUTOMÓVILES DE  
MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada  
en este acto por don HÉCTOR ARMANDO VEJAR CORTES, "INVERCASA",  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por  
don ARMANDO LEDESMA BORJA, "EXPRESS PROYECTOS  
INMOBILIARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
representada en este acto por don JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ PASCUAL,  
"BIENESTAR PATRIMONIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE, representada en este acto por don JUAN GUILLERMO GARCÍA  
GONZÁLEZ, "AUTOFINANCIAMIENTO TOTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por don JESÚS LUIS VEJAR  
CORTES, "AUTOFINANCIAMIENTO PLUSVALIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por don PATRICIO ANDRÉS  
SANTIAGO FERNÁNDEZ BARROS, "GRUPO HOGAR 21", SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por don BRAULIO  
CEJUDO ANAYA y "SISTEMA DE PODER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por don JORGE PALOMINO  
ORTIZ; en los términos del permiso número cero nueve millones veintiséis mil ciento  
uno, expediente número nueve mil setecientos nueve millones veinticinco mil  
cuatrocientos noventa y siete, folio veintiséis mil doscientos diez, expedido el día  
diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, por la Secretaría de Relaciones

Exteriores, que agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", y al tenor de los siguientes:-----

-----ESTATUTO SOCIAL.-----

-----CAPÍTULO I.-----

-----DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACION.-----

PRIMERA.- La Asociación se denominará "ASOCIACION MEXICANA DE ADMINISTRADORAS DE AUTOFINANCIAMIENTO", debiendo ir seguida esta denominación de las palabras "ASOCIACION CIVIL" o de sus abreviaturas "A.C.".-----

SEGUNDA.- La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

TERCERA.- El objeto de la Asociación será:-----

a).- Integrar a empresas de autofinanciamiento existentes en la República Mexicana con sucursal o sucursales en territorio nacional, o en el extranjero, que previamente hayan sido autorizadas para su operación por las dependencias gubernamentales competentes, y que hayan cumplido con todos los trámites administrativos y legales requeridos y haber obtenido las licencias, permisos o autorizaciones que establezcan las normas aplicables, para dedicarse a esta actividad por las autoridades competentes.-----

b).- Coordinar los esfuerzos de los asociados, para su superación y obtención de mejores resultados en su operación, pugnar por la unidad y prestigio de su gremio, saliendo a la defensa de cualquiera de sus asociados, que a juicio de la Asociación, sean atacados injustamente.-----

c).- Desarrollar programas de capacitación, actualización, vigilancia y disciplina, para los asociados, así como, proporcionarles asesoría jurídica, técnica, administrativa y fiscal para la regulación de su actividad comercial, que redunde en el mejoramiento material intelectual, profesional y económico de sus Asociados.-----

d).- Estimular las operaciones de autofinanciamiento, promoviendo el conocimiento de los sistemas por parte del público en general, tendiente a realzar la imagen pública de las empresas administradoras de sistemas de autofinanciamiento y que sirva para dignificar la imagen de las mismas en su actividad.-----

e).- Colaborar con las autoridades como grupo consultivo en los problemas relacionados con la actividad de autofinanciamiento y representar a sus agremiados ante las mismas,



prestando la más amplia colaboración al poder público, estudiando y resolviendo las consultas que le formulen las autoridades competentes sobre asuntos relativos al ejercicio de su actividad, además de servir como órgano de vigilancia del ejercicio de su actividad por parte de sus asociados con el objeto de que su función se realice dentro del más alto plano legal y moral, exigiendo que se cumplan con todos los requisitos que dispone la ley para poder funcionar como administradores del sistema de autofinanciamiento.-----

f).- Promover ante las autoridades correspondientes, la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, para proteger e impulsar las operaciones del sistema de autofinanciamiento en forma profesional. Así como pugnar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos especializados que se relacionen con su actividad, estén desempeñados por las personas adecuadas.-----

g).- Servir de árbitro o proponer uno de entre los representantes de sus miembros, en los conflictos que se susciten entre sus Asociados o entre éstos y sus clientes:-----

h).- En general, la realización de todas aquellas actividades que tiendan a la difusión, promoción y superación profesional de sus asociados y a un mejor servicio a la comunidad, dictando las medidas necesarias para la ejecución y cumplimiento de estos estatutos.-----

i).- Representar y defender los intereses de los asociados ante toda clase de autoridades y particulares, prestándoles toda clase de ayuda, asesoría y apoyo.-----

j).- Celebrar toda clase de convenios y contratos, así como los actos jurídicos permitidos por la ley, que estén relacionados con sus fines sociales.-----

k).- La adquisición, construcción, posesión, arrendamiento, o sub-arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles y derechos reales necesarios para lograr sus objetivos.-----

l).- Avalar en cualquier forma el cumplimiento de obligaciones de terceros y/o cargo de la asociación o asociaciones en que tenga participación.-----

m).- Tramitar y obtener los créditos y fondos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, sin limitación alguna, por lo que se refiere a cantidades, así como emitir, girar, otorgar, suscribir, endosar, aceptar o avalar toda clase de títulos de crédito u otros documentos y comprobantes de adeudo, sean ejecutivos o no, a fin de garantizar obligaciones propias o a cargo de terceros; pudiendo al efecto otorgar las garantías personales o reales que se requieran sobre los bienes o derechos de la asociación.-----

n).- La edición y comercialización de material editorial relacionado con la actividad del autofinanciamiento. -----

Se entiende por autofinanciamiento: -----

El sistema de comercialización consistente, en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, destinadas a la adquisición de determinados bienes y servicios. -----

CUARTA.- La duración de la Asociación será indefinida. -----

QUINTA.- La nacionalidad de la Asociación es mexicana. Los asociados extranjeros o con cláusula de admisión de extranjeros actuales o futuros que adquieran un interés en la asociación convienen y se obligan formalmente con el Gobierno Mexicano a considerarse como nacionales respecto de su participación o intereses de que sea o llegue a ser titular la asociación y se obligan a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los intereses que hubiese adquirido. -----

## -----CAPÍTULO II.-----

### -----DEL PATRIMONIO.-----

SEXTA.- El patrimonio de la asociación se constituirá: -----

a).- Con las aportaciones iniciales de los asociados, cuotas mensuales ordinarias o extraordinarias, estas últimas cuando exista la necesidad de sufragar gastos para mejoras, incremento del patrimonio o cualesquier otro gasto imprevisto. -----

b).- Con la obtención de subvenciones, liberalidades, herencias, legados y donativos que obtuviere. -----

c).- Con el producto que se obtenga de las conferencias, capacitación, consultas, dictámenes y en general cualesquier tipo de actividades lícitas que se organicen para esos fines. -----

d).- Con el producto de la publicación de todos aquellos trabajos cuyos derechos autorales o editoriales le pertenezcan. -----

e).- Con el producto del uso o la inversión de todos los bienes y equipo que se adquiriera que constituyan su activo fijo. -----

f).- En general con toda clase de recursos económicos provenientes de los asociados, de instituciones o de cualquier otra fuente lícita. -----

SÉPTIMA.- El patrimonio de la asociación constará en los libros de contabilidad o en cualquier otro medio permitido por la ley, que se llevarán bajo la dirección y control del





consejo directivo y a cargo especialmente del tesorero de dicho organismo. La asamblea nombrará un órgano de vigilancia y un auditor externo cuando así lo considere conveniente, quienes gozarán de las facultades necesarias que les permitan conseguir los objetivos que se les encarguen.

### CAPÍTULO III.

#### DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

OCTAVA.- La asociación se integrará con las personas morales que se dediquen a realizar operaciones de promoción y administración, es decir, las que asumen la total responsabilidad del manejo del negocio, del sistema de autofinanciamiento, debiendo contar para ello con las autorizaciones, registros y contratos correspondientes. Todo asociado por el hecho de serlo y en virtud de su aceptación como tal por la asamblea general o el Consejo Directivo deberá sujetarse a lo dispuesto en estas cláusulas, así como, en el reglamento interior que promulgue el propio consejo.

NOVENA.- Son obligaciones de los asociados las siguientes:

- a).- Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la asociación.
- b).- Participar en los eventos que organice la asociación.
- c).- Fomentar la solidaridad entre los asociados.
- d).- Mantener una constante acción para su superación, desempeñando sus actividades de acuerdo con el código de ética que rija a la asociación.
- e).- Mantener una constante acción para su superación profesional.
- f).- Cumplir con el estatuto, Código de Ética que se apruebe, y reglamentos de la asociación y denunciar por escrito dirigido al consejo directivo, su incumplimiento por cualquiera de los asociados, aportando las pruebas correspondientes.
- g).- Cubrir oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe el consejo directivo.
- h).- Desempeñar los cargos y las comisiones que les sean asignados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- i).- Cubrir continua y puntualmente las cantidades que sean destinadas a la integración de un fideicomiso cuyas finalidades sean determinadas por la Asamblea General.
- j).- Procurar el prestigio y progreso de la asociación.
- k).- Las demás que resulten de este estatuto y de los acuerdos de la Asamblea General.
- l).- Acatar la normatividad vigente, aplicable a las empresas administradoras en el sistema de autofinanciamiento en la República Mexicana.

DÉCIMA.- Son derechos de los asociados los siguientes: -----

- a).- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. -----
- b).- Poder ser electos para formar parte del Consejo Directivo. -----
- c).- Participar en las actividades de la asociación. -----
- d).- Utilizar los servicios que se gestionen o establezcan en beneficio de los asociados. -----
- e).- Acreditar su calidad de asociado mediante los elementos de identificación que se determinen. -----
- f).- Presentar iniciativas al Consejo Directivo. -----
- g).- Examinar la gestión administrativa y económica de la asociación, para lo cual el Consejo Directivo pondrá a disposición del solicitante todo el material informativo necesario, dando toda clase de facilidades para su consulta. -----
- h).- Gozar de las demás prerrogativas y derechos que otorgue este estatuto y los reglamentos respectivos. -----

DÉCIMA PRIMERA.- Para ser admitido en la asociación como asociado se requiere: -----

- a).- Formular una solicitud de ingreso, cubriendo los requisitos que fijan la Asamblea General o el Consejo Directivo, que como mínimo serán los que establece el Reglamento de Sistemas de Comercialización mediante la integración de Grupos de Consumidores y la aportación de las cuotas a que se refiere el inciso "i" de la cláusula novena. -----
- b).- Cubrir la cuota de afiliación que haya sido aprobada por la Asamblea General. -----
- c).- Que la Asamblea General o el Consejo Directivo apruebe su ingreso. -----
- d).- Depositar previamente ante el Consejo Directivo de la Asociación los documentos que acrediten el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables a las empresas de autofinanciamiento en la República Mexicana, así como aquellos en los que conste su legal existencia. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- No se permitirá el ingreso a la asociación de las siguientes personas: -----

- a).- Empresas que no cumplan con la normatividad vigente aplicable en la República Mexicana a las empresas de administradores del sistema de autofinanciamiento. -----
- b).- Las empresas que hubieren renunciado a pertenecer a la Asociación o que hubieren sido excluidas por la Asamblea General o el Consejo Directivo, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea. -----

DÉCIMA TERCERA.- La calidad de asociado es intransferible. Salvo lo previsto en el Capítulo X, los miembros de la asociación no adquieren derecho alguno sobre el



patrimonio de ésta, ni pueden transmitir sus derechos, prerrogativas ni facultades, sin embargo pueden ser representados por un apoderado, quien acreditará su personalidad mediante poder otorgado en escritura pública ante Notario. -----

DÉCIMA CUARTA.- El carácter de asociado se perderá: -----

a).- Por renuncia voluntaria por escrito. -----

b).- Por decisión de la Asamblea General cuando el asociado deje de cumplir alguna de sus obligaciones y que ésta lo decrete cuando juzgue conveniente. -----

DÉCIMA QUINTA.- Los asociados que hubieren dejado de concurrir a las reuniones de la Asamblea General durante un año y los que adeuden cuotas por más de un año deberán ser advertidos por el Consejo Directivo, por medio de carta dirigida a su domicilio, de la necesidad de regularizar su situación para no perder su calidad de asociado, en caso de no atender al requerimiento, su situación será presentada para discusión de la Asamblea General. -----

## -----CAPÍTULO V.-----

### -----ÓRGANOS DE GOBIERNO.-----

DÉCIMA SEXTA.- La asociación será regida por los siguientes organismos: -----

I.- LA ASAMBLEA GENERAL. -----

II.- EL CONSEJO DIRECTIVO. -----

III.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. -----

IV.- LA COMISIÓN DE ÉTICA. -----

V.- LA COMISIÓN DE FINANZAS. -----

VI.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA. -----

VII.- EL O LOS COMITÉS QUE LA ASAMBLEA GENERAL Q EL CONSEJO DIRECTIVO TENGAN A BIEN CREAR. -----

DÉCIMA SEPTIMA.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones serán obligatorias para todos ellos aún para los ausentes o disidentes. -----

DÉCIMA OCTAVA.- Habrá dos clases de asambleas: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; la Asamblea General Ordinaria conocerá de todos los asuntos que no sean materia de la Asamblea General Extraordinaria; se reunirá por lo menos una vez al año y las veces que el Consejo Directivo lo estime conveniente o lo solicite el veinticinco por ciento de los Asociados. -----

DÉCIMA NOVENA.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá sobre los siguientes

asuntos:-----

a).- Sobre la modificación del Estatuto Social.-----

b).- Sobre la disolución y liquidación de la Asociación.-----

c).- Sobre la remoción de Presidente del Consejo Directivo así como cualquier otro miembro del mismo.-----

d).- Sobre la resolución de cualquier otro asunto cuya urgencia o conveniencia no pueda esperar la reunión de la Asamblea General Ordinaria.-----

Estas asambleas serán protocolizadas, en su caso, ante Notario e inscritas en el Registro Público.-----

VIGÉSIMA.- La convocatoria para la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá formularla el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto cuatro de los miembros del mismo. Para el caso que señalan los incisos "c" y "d" de la cláusula anterior podrá convocar también el Presidente de la comisión de Honor y Justicia.-----

La convocatoria deberá contener el orden del día y la firma de quien o quienes convocaron y realizarse con quince días de anticipación en cualquiera de las siguientes formas:-----

a).- Mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio de los Asociados que conste en los registros de la Asociación.-----

b).- Mediante escrito que se entregue personalmente al representante del asociado contra su firma de recibido en un documento destinado al efecto o en la copia de dicho escrito.---

c).- Mediante la publicación de la convocatoria en un periódico de los de mayor circulación del domicilio social de la asociación, con anticipación de por lo menos diez días hábiles a la fecha señalada para la asamblea.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; su falta será suplida por el Vicepresidente, y la de éste, por el miembro del Consejo Directivo nombrado por la mayoría de los Asociados presentes; a falta de todos ellos, por el Asociado nombrado por mayoría de votos de los asambleístas.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá celebrarse válidamente, si fue oportunamente convocada y se encuentra presente el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación. Cuando por falta de quórum no pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria en la fecha y hora convocada, se



suspenderá durante un lapso de treinta minutos y una vez vencido el mismo, podrá comenzar dicha asamblea, siendo válidos los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes sin importar su número. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- Cuando por falta de quórum no pueda celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, ésta podrá efectuarse en segunda convocatoria con los asistentes, siempre que la proporción de estos últimos no sea menor de veinticinco por ciento de los Asociados, siendo válidos los acuerdos tomados por el veinticinco por ciento de los Asociados. Entre una y otra convocatoria deberá mediar un plazo de por lo menos treinta días. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- Cada asociado tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente o quien lo sustituya en los términos del artículo décimo tercero, voto de calidad en caso de empate. Cada asociado tendrá derecho a un voto y a representar hasta tres asociados más mediante simple carta poder. Los acuerdos y resoluciones tomados en las Asambleas Generales, obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes y disidentes. -----

#### -----CAPÍTULO VI.-----

#### -----DEL CONSEJO DIRECTIVO.-----

VIGÉSIMA QUINTA.- El Consejo Directivo estará integrado por el número de asociados que la asamblea determine siendo cuando menos dos, los cuales serán electos por un periodo social de un año. Cada periodo social se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Todos los asociados deberán en su momento formar parte del Consejo Directivo, prohibiéndose la reelección para los dos periodos inmediatos posteriores. El puesto de Presidente podrá ser ocupado nuevamente después de que transcurran un mínimo de tres años del término anterior. En caso de muerte, renuncia o destitución de alguno de los miembros del Consejo Directivo, éste será sustituido durante el plazo que reste de la gestión por la persona que designe el propio Consejo de entre los asociados. -----

VIGÉSIMA SEXTA.- El Consejo Directivo deberá reunirse una vez al mes mediante convocatoria del Presidente o de dos de sus integrantes. También podrán celebrarse sesiones extraordinarias haciendo la convocatoria de la misma forma. -----  
Cualquier consejero podrá ser sustituido a juicio del Consejo Directivo, por faltar a tres sesiones durante el periodo de un año. -----

La convocatoria deberá formularla el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto dos de los miembros del mismo. -----

La convocatoria deberá contener el orden del día y la firma de quien o quienes convocaron y realizarse con cinco días de anticipación en cualquiera de las siguientes formas: -----

a).- Mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio de los Asociados que conste en los registros de la Asociación. -----

b).- Mediante escrito que se entregue personalmente al representante del asociado contra su firma de recibido en un documento destinado al efecto o en la copia de dicho escrito.-----  
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para ser válidas las sesiones, deberán concurrir por lo menos dos miembros del Consejo Directivo y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, teniendo el Presidente, o quien lo sustituya, voto de calidad en caso de empate. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- Son facultades y deberes del Consejo Directivo las siguientes: ---

a).- Elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo Directivo, quien lo será a la vez de la Asociación, el cual deberá tener una antigüedad mínima de dos años como asociado y haber desempeñado en algún ejercicio anterior el cargo de Consejero, a excepción del primer Consejo Directivo nombrado. -----

b).- Elegir de entre sus miembros al Vice-Presidente del Consejo Directivo, quien lo será a la vez de la Asociación.-----

c).- Nombrar y remover al Tesorero, Secretario y Directores de los Comités de Trabajo, y así mismo a los empleados y funcionarios de sus dependencias y fijarles en su caso la remuneración que les correspondan. -----

d).- Representar a la Asociación por medio del Presidente ante las autoridades y en toda clase de actos jurídicos. Para tal efecto, el Presidente tendrá las facultades de mandatario general incluyendo las que requieran cláusula expresa conforme a la ley tanto para pleitos y cobranzas, como para actos de administración de conformidad con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas. -----

e).- Llevar por conducto del Tesorero la contabilidad de la Asociación.-----

f).- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los Estados Financieros del ejercicio fiscal, rindiendo un informe anual de las gestiones realizadas.-----

g).- Convocar a las Asambleas.-----



Comisionar a los consejeros para el desempeño de sus funciones específicas determinando sus facultades. -----

VIGÉSIMA NOVENA -El Consejo Directivo tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación, y consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo, para lo cual se encuentra investido de poder general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, esta última facultad con la aprobación expresa de la asamblea general respectiva, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos o concordantes de cualquier Estado de la República Mexicana; confiriéndoseles asimismo las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento citado y su correlativo o concordante de cualquier estado de la República Mexicana; así como para promover y desistirse, inclusive del juicio constitucional de amparo; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para promover toda clase de acusaciones y querellas de carácter penal y otorgar el perdón al acusado, pudiendo ejercitar su poder ante toda clase de personas y autoridades, ya sean locales o federales e inclusive ante las autoridades del trabajo. -----

De una manera enunciativa y no limitativa, se fijan al Consejo Directivo, expresamente las facultades siguientes: -----

I.- Administrar los negocios y bienes sociales.-----

II.- Actuar como representante legal de la asociación conforme a lo dispuesto en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, representando a la asociación ante sus trabajadores, en todo lo relacionado con la prestación de servicios, indicaciones, órdenes de trabajo, rescisiones, terminaciones y lo demás que se derive de la ejecución de las labores y podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.- El Consejo Directivo, gozará al efecto, de los siguientes poderes: -----

- a).- Para actos de administración, en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que podrán comparecer ante las autoridades laborales, de carácter administrativo o Juntas de Conciliación y Arbitraje, para representar á la asociación en la etapa conciliatoria o de avenencia y llevar a cabo conciliaciones, convenios, ratificarlos y cumplimentarlos, así como lo relacionado con la contratación, despido y trato con el personal, en general, todo lo relacionado con las actividades y funciones que se requieran en la asociación en el ámbito obrero-patronal, tanto con relación a los trabajadores individualmente considerados, como en el aspecto de los conflictos colectivos que en ésta se presenten o ante las autoridades mencionadas; y -----
- b).- Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales de esas índoles, aún aquellas que requieran cláusula o mención expresa conforme a la Ley, en los términos y con la amplitud a que se refiere el primer párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y disposiciones correlativas en las legislaciones de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.- Por lo tanto, el Consejo Directivo queda facultado para desistirse, para transigir, para articular y absolver posiciones, para recusar con causa o sin ella, para recibir pagos, para formular y ratificar querellas o denuncias de carácter penal, para constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales, para otorgar el perdón al ofendido, para solicitar amparo de la Justicia de la Unión, para desistirse aún del juicio de amparo y para otorgar poderes especiales dentro de las propias facultades y revocar los que otorgue. -----
- III.- Conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales, para la representación de la asociación, con las facultades que el Consejo Directivo tuviere a bien señalar dentro de las suyas propias, pudiendo también revocar tales poderes. -----
- IV. - Designar, mediante resolución, las personas que hayan de ser autorizadas para el uso de la firma social; para depositar en las cuentas bancarias los cheques y documentos negociables que se emitan en favor de la asociación, así como designar las personas quienes obrando solas o conjuntamente puedan firmar cheques a nombre de la asociación y retirar los fondos de las cuentas bancarias, todo de acuerdo con las limitaciones que tenga a bien establecer. -----





V. - Otorgar y suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito, de conformidad con la fracción primera del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VI. - En general, desempeñar todas las atribuciones necesarias para realizar el objeto social, siempre que las mismas no le sean expresamente prohibidas o reservadas por la Ley, por el estatuto social o por la Asamblea General de asociados. -----

TRIGÉSIMA.- Cuando por cualquier causa no se elija el Consejo Directivo, el que está en funciones continuará en el cargo hasta que tomen posesión los nuevos miembros. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Presidente del Consejo Directivo será el representante legal de la Asociación y además tendrá facultades para otorgar poderes especiales o generales para pleitos y cobranzas o actos de administración, así como para revocarlos, debiendo informar oportunamente al consejo de las gestiones realizadas, asimismo vigilará que se cumplan los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y por el propio Consejo Directivo, promoviendo y gestionando cuantos intereses contribuyan al desarrollo y buen funcionamiento de la asociación y la consecución de sus fines. -----

Son atribuciones del Presidente del Consejo: -----

I. - Presidir y dirigir la Asamblea General y las sesiones del Consejo. -----

II. - Convocar a sesiones del Consejo. -----

III. - Acordar con el Secretario y firmar la correspondencia, nombramientos y credenciales de los asociados y todos aquellos documentos que no sean de la competencia de otro órgano de la Asociación. -----

IV. - Autorizar en unión del Tesorero, todas las erogaciones que se tengan que realizar, así como lo relativo a los movimientos de fondos. -----

V. - Representar al Consejo y a la Asociación en sus relaciones con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo la representación jurídica de la Asociación, con facultad de otorgar poderes y revocarlos. -----

VI. - Las demás que le otorguen el estatuto social o los reglamentos de la Asociación. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: -----

a).- Asistir a las Asambleas Generales y a las juntas del Consejo Directivo, redactando las actas correspondientes. -----

b).- Citar a juntas del Consejo Directivo cuando lo determine el Presidente o cuatro de sus miembros. -----

- c).- Certificar cuando proceda, los documentos que emita la Asociación y los acuerdos que se tomen en las distintas sesiones. -----
- d).- Llevar el archivo directivo y correspondencia de la Asociación. -----
- e).- Auxiliar directamente al Presidente en todo lo que éste le encomiende. -----
- f).- Recibir, ordenar y redactar la correspondencia de la Asociación.-----
- g).- Formular el orden del día de las Asambleas Generales y el de las sesiones de Consejo, de acuerdo con el Presidente.-----
- h).- Autorizar toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención a juicio del Consejo. -----
- i).- Las demás funciones que le confieren el estatuto social o la Asamblea General.-----
- TRIGÉSIMA TERCERA.- Son atribuciones del Tesorero:-----
- I. - Administrar, con intervención del Presidente del Consejo, el patrimonio de la Asociación, de conformidad con lo que al respecto acuerde la Asamblea General o el Consejo Directivo, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la Asociación.-----
- II. - Cobrar las cuotas y recibir las aportaciones que se hagan a la Asociación y firmar todos los recibos y documentos relativos al manejo de fondos. -----
- III. - Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que le señalen el estatuto social o la Asamblea General. -----

#### -----CAPÍTULO VII.-----

#### -----DE LOS COMITÉS O COMISIONES DE TRABAJO.-----

TRIGÉSIMA CUARTA.- Para el buen desarrollo y funcionamiento de la Asociación, el Consejo Directivo podrá formar los comités o comisiones de trabajo que estime pertinentes, pero no podrá prescindir de las comisiones de Ética, de Finanzas y del Comité de Vigilancia; este último se encargará de resolver sobre las quejas que el público consumidor interponga contra cualquier asociado y así evitar que se llegue a la Procuraduría Federal del Consumidor u otras instancias. El propio Consejo Directivo nombrará a los Directores o Presidentes de dichos comités o comisiones quienes deberán ser personas que podrán ser o no asociados, pero que acrediten una reconocida calidad moral, probidad, honradez y tener pleno conocimiento de los sistemas de autofinanciamiento; terminarán su cargo al mismo tiempo que el Consejo que los designó, pero seguirán en su encargo mientras no se designen a los nuevos miembros, salvo en los casos de ratificación, renuncia o destitución. -----



## CAPÍTULO VIII.

## DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres Asociados o no Asociados, los cuales serán designados por el Consejo Directivo, preferentemente entre los Expresidentes. Será presidida por el Asociado de mayor antigüedad en la Asociación y sus integrantes finalizarán en su cargo al mismo tiempo que el Consejo que los designó, no pudiendo ser nombrados consejeros durante dicho periodo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La comisión de Honor y Justicia tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a).- Determinar las sanciones y recomendaciones correspondientes en relación con los conflictos, incumplimiento o violaciones en que hayan incurrido los asociados. En caso de que un miembro de la comisión sea parte interesada o involucrado en algún caso de conflicto, ésta a su juicio, podrá solicitar al Consejo Directivo que sustituya en su cargo a dicha persona para el caso en cuestión.
- b).- Nombrar de entre los miembros de la Comisión o de la Asociación un árbitro que determine los fallos y recomendaciones correspondientes, en los conflictos que se susciten entre los Asociados.
- c).- Aceptar o rechazar el conferimiento de diplomas y otros reconocimientos que el Consejo Directivo proponga otorgar a los Asociados y a otras personas como estímulo o por haberse distinguido por su labor en pro de los sistemas de autofinanciamiento.
- d).- Realizar los actos necesarios para hacer cumplir a los Asociados las resoluciones emitidas por el comité de vigilancia y en caso contrario aplicar las sanciones que se determinen.

## CAPÍTULO IX.

## DE LAS SANCIONES.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El incumplimiento o violación por parte de algún Asociado de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Estatuto Social, Código de Ética o reglamentos, facultarán a la Comisión de Honor y Justicia para sancionar al infractor con:

- a).- Amonestación por escrito.
- b).- Suspensión temporal de sus derechos, o
- c).- La expulsión de la asociación.

El procedimiento será el siguiente:

- 1.- La Comisión de Honor y Justicia al tener conocimiento de algún conflicto o infracción, citará a los presuntos infractores o a las partes en conflicto en su caso, a una audiencia dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles. -----
- 2.- La Comisión de Honor y Justicia informará al Consejo Directivo del resultado de su resolución, señalando en su caso las sanciones que deban aplicarse, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de elaboración de la misma. -----
- 3.- El Consejo Directivo comunicará a los interesados por escrito durante los siguientes quince días hábiles, la sanción señalada por la comisión. Copia de este escrito se integrará al expediente del Asociado quien podrá apelar la resolución ante la inmediata Asamblea General. En caso de sanciones por falta de pago oportuno de cuotas, el Consejo Directivo, las aplicará directamente sin necesidad de dictamen de la Comisión, haciéndolas constar en actas de junta de Consejo. -----

## -----CAPÍTULO X.-----

### -----DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, tomado por el SETENTA Y CINCO POR CIENTO de los asistentes, o por quedar reducida a menos de dos asociados. -----

TRIGÉSIMA NOVENA.- Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación, la que se llevará a cabo de acuerdo con las bases que fije la Asamblea, cumpliendo con los requisitos legales. -----

CUADRAGÉSIMA.- Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciera en los términos fijados en el artículo anterior, lo hará la autoridad judicial a petición de cualquiera de los Asociados. -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La disolución de la Asociación y nombramiento de liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del domicilio de la Asociación. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La liquidación se sujetará a las siguientes bases: -----

a).- Formulación de balances e inventarios generales. -----

b).- Cobro de créditos y pagos de deudas. -----

c).- Si existiere un remanente sólo se podrá atribuir a los asociados la parte del haber social, que equivalga a sus aportaciones, lo demás si lo hubiere se aplicará a alguna asociación o fundación de asistencia social ya sea pública o privada. -----



CUADRAGÉSIMA TERCERA.- A falta de disposición expresa del Estatuto Social, la Asociación se registrá por lo dispuesto en los reglamentos interiores que expida y por el Código Civil para el Distrito Federal. -----

### -----TRANSITORIOS-----

PRIMERO. - Los comparecientes de ésta escritura, con la representación que ostentan y constituidos en Asamblea General de Asociados acuerdan:-----

I. - Designar como miembros del Consejo Directivo a las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:-----

PRESIDENTE-----JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ VENEGAS.---

VICEPRESIDENTE -----JUAN GUILLERMO GARCÍA GONZÁLEZ. ---

TESORERO -----ARMANDO LEDESMA BORJA. -----

SECRETARIO -----JESÚS LUIS VEJAR CORTES. -----

VOCAL -----HÉCTOR ARMANDO VEJAR CORTES. -----

VOCAL -----JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ PASCUAL. -----

VOCAL -----PATRICIO ANDRÉS SANTIAGO FERNÁNDEZ

-----BARROS.-----

VOCAL -----BRAULIO CEJUDO ANAYA. -----

VOCAL -----JORGE PALOMINO ORTIZ. -----

Los miembros del Consejo Directivo antes designados, en el ejercicio de sus funciones, gozarán conjuntamente del cúmulo de facultades establecidas en el artículo vigésimo octavo y vigésimo noveno de los estatutos sociales. -----

II.- Se designa como **DIRECTOR GENERAL** de la asociación a don AGUSTIN PINEDA BORJA, quien para el buen desempeño de su cargo gozará de los siguientes poderes y facultades:-----

A. - Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II. - Para transigir.-----

III. - Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para recibir pagos.-----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

B.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia y de su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República. -----

C.- Poder General para Actos de Administración en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley. -----

D.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E.- Facultad para abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias o similares, y girar en contra de ellas, así como autorizar a las personas que puedan hacerlo.-----

F.- El poder a que aluden los incisos anteriores, se ejercitará ante particulares y ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

G.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, dentro de sus facultades.-----

III.- Los miembros del Consejo Directivo ya con ese carácter y estando reunidos para la firma de la presente escritura, acuerdan por unanimidad de votos la designación de los Presidentes de las Comisiones que más adelante se mencionan, en el entendido que posteriormente y por virtud de una sesión del mismo Consejo Directivo nombraran a los demás integrantes de las mismas: -----

A).- COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. -----

PRESIDENTE ----- BRAULIO CEJUDO ANAYA.-----

B).- COMISIÓN DE ETICA.-----



PRESIDENTE ----- JORGE PALOMINO ORTIZ. -----

C).- COMISIÓN DE FINANZAS. -----

PRESIDENTE ----- JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ PASCUAL. -----

D).- COMITÉ DE VIGILANCIA. -----

PRESIDENTE ----- JAIME FERNÁNDEZ CUETO BARROS. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me cercioré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Asociación en el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no exhibirme dicha solicitud procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes. -----

III.- Que don JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ VENEGAS, don HÉCTOR ARMANDO VEJAR CORTES, don ARMANDO LEDESMA BORJA, don JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ PASCUAL, don JUAN GUILLERMO GARCÍA GONZÁLEZ, don JESÚS LUIS VEJAR CORTES, don PATRICIO ANDRÉS SANTIAGO FERNÁNDEZ BARROS, don BRAULIO CEJUDO ANAYA y don JORGE PALOMINO ORTIZ, manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que sus representadas se encuentran legalmente capacitadas para la celebración de este acto, que las personalidades que ostantan no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y la acreditan con las certificaciones que agrego al apéndice de esta escritura con las letras "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J" y "K", de las que un ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida. -----

IV.- Que los comparecientes manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad por sus generales ser: -----

Don JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ VENEGAS, mexicano, originario de Silao, Estado de Guanajuato, lugar donde nació el día cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, con domicilio en calle de San Lorenzo número Mil Ciento Cincuenta y Uno, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Empresario. -----

Don HÉCTOR ARMANDO VEJAR CORTES, mexicano, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

M É X I C O

PERMISO 09026101

EXPEDIENTE 878025497



En atención a la

C. CARLOS MARTIN GARCIA SANDOVAL

esta Secretaría concede el permiso para constituir una

AC

bajo la denominación ASOCIACION MEXICANA DE ADMINISTRADORAS DE AUTOFINANCIAMIENTO

AC

Este permiso, quedara condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELULCO, D.F. a 17 de Julio de 1997

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EX DIRECTOR DE PERMISOS DE  
ART. 27 CONSTITUCIONAL

*[Firma]*  
LIC. CRISTINA ALEGRA ROSETE

SECRETARÍA  
DE RELACIONES  
EXTERIORES

★  
BUREAU GENERAL DE  
AFFAIRES JURIDIQUES  
PAI

92913